

Este periódico se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en esta ciudad en su Redaccion Imprenta de ESPINOSA, calle de la Potenda.

Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redaccion francos de porte.

Precio para los Suscriptores de esta Ciudad llevado á sus casas.

Por un mes.	8 rs.
Por tres id.	23
Por seis id.	45
Por un año.	88

Los números sueltos se venden en la misma Imprenta á 6 cuartos.

Precio para los Suscriptores de los Pueblos de la Provincia, franco de porte.

Por un mes.	11 rs.
Por tres id.	32
Por seis id.	62
Por un año.	120



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Ministerio de la Gobernacion del Reino.

Los Sres. Diputados Secretarios de las Cortes con fecha de ayer me dicen lo que sigue:

»Las Cortes han tomado en consideracion la propuesta que de órden de S. M. les ha dirigido V. E. con oficio de 22 de Noviembre último relativa á la fiscalizacion, cuenta y razon de los fondos correspondientes á los ramos dependientes del ministerio de su cargo, con lo demas que en ella se expresa; y en su vista han tenido á bien acordar:

1º Que el Gobierno de S. M. pueda encargar la fiscalizacion, cuenta y razon de las obligaciones del ministerio de la Gobernacion de la Península á los empleados cesantes de los ramos que dependen de él, pero con absoluta independencia de las Diputaciones provinciales, y pagándolos del presupuesto de dicho ministerio.

2º Que las cartas de pago que expidan los comisionados de la pagaduría general del citado ministerio, intervenidas por su contabilidad, sirvan para acreditar el pago del contingente del 20 por 100 de propios en las cuentas que los Ayuntamientos deben presentar á las Diputaciones provinciales.

3º Estas disposiciones se entenderán solo hasta la aprobacion del presupuesto del año de 1837.

De acuerdo de las Cortes lo decimos á V. E. á fin de que se sirva elevarlo al conocimiento de S. M. y para los efectos consiguientes."

Y habiendo dado cuenta á la REINA Gobernadora, ha tenido á bien resolver lo comunique á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1836.—Lopez.—Sr. Geffe político de Segovia.

Extinguidas las contadurías de Propios que corrian con la cuenta y razon de los ramos que dependen del ministerio de mi cargo, se necesita arreglar de un modo uniforme en todas las provincias esta importante materia; y considerando S. M. la necesidad de regularizarlas con urgencia, se ha dignado resolver, en virtud de la autorizacion que las Cortes han concedido al Gobierno:

1º Que V. S. encargue provisionalmente la contabilidad de los ramos dependientes de ese gobierno político á un empleado, que á sus conocimientos en la materia reuna las circunstancias de adhesion probada á nuestras instituciones, actividad y celo por el servicio, dando parte al ministerio de mi cargo de su eleccion, que deberá recaer en uno de los excedentes de esa secretaría, ó de los cesantes de las extinguidas contadurías de Propios, adornado de dichos requisitos.

2º Que este servicio constituya un negociado ó seccion de contabilidad en esa secretaría, á la cual podrá agregar, si la entidad de los trabajos asi lo exigiese, algun otro cesante de las oficinas referidas, dando V. S. igualmente parte de ello al ministerio de mi cargo.

3º Que el encargado de dicha seccion esté autorizado para intervenir con su firma y bajo su responsabilidad las cartas de pago que expida el comisionado de la pagaduría general en esa provincia y todos los pagos que ejecute el mismo, sin cuya circunstancia y el visto bueno de V. S. no podrá realizarse ninguna operacion.

4º Que V. S. encargue á una persona de arraigo establecida en esa ciudad, en calidad de comisionado de la pagaduría general del ministerio, el recibo de los fondos correspondientes al mismo y el pago de sus atenciones; en el concepto que por toda remuneracion de comision y gastos se le abonará el 1 por 100 de las cantidades que ingresen en su poder, bajo la fianza que se fijará.

5º Que en el ínterin se comunica la instruccion por que deba regirse la seccion de contabilidad y el comisionado de la pagaduría general, sirva á V. S. de base en sus disposiciones para establecer la seccion de cuenta y razon desde primero de año: 1º Que los documentos de proteccion y seguridad pública se remitirán á V. S. por la contaduría de este ministerio para ser distribuidos por la misma seccion á los alcaldes constitucionales y de barrio en los términos que la instruccion establecerá. 2º Que la habilitacion de ese gobierno político deberá cerrar y rendir sus cuentas á la contaduría de este ministerio hasta fin del mes actual, pasando las existencias en metálico ó en libranzas que tuviere en dicho dia al comisionado de la Pagaduría general. 3º Que el depositario de Propios deberá ejecutar lo mismo respecto á sus cuentas y existencias que obren en su poder del 20 por 100 de este ramo ó de cualquiera otro que dependa del ministerio de mi cargo, cesando tambien desde dicho dia en su en-

cargo. 4.º Que el depositario de proteccion y seguridad pública que cesa asimismo en igual dia, habrá de ejecutar otro tanto respecto de los fondos que maneja; entregando ademas las existencias de documentos en la seccion de contabilidad de esa secretaría. Y 5.º Que los productos corrientes y atrasados de los enunciados ramos y de cualquiera otro que corresponda á este ministerio, hayan de ingresar en la referida comision, de forma que desde primero de año sea una sola persona la que realice y pague las obligaciones todas del ministerio en esa provincia.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1836. —Lopez.—Sr. Gefe político de Segovia.

Considerando S. M. que restablecida la ley de 3 de Febrero de 1823 sobre el gobierno económico-político de las provincias, compete á los alcaldes constitucionales bajo la inspeccion de los gefes políticos la conservacion de la tranquilidad y del orden público, y la seguridad y proteccion de las personas y bienes de los habitantes de sus respectivos distritos, en los términos que establece el capítulo 3.º de la misma ley; y que para llevar á debido efecto este nuevo sistema, conviene poner en armonía con él la actual forma del ramo de proteccion y seguridad pública, puesto que las autoridades locales referidas, auxiliadas por las subalternas que de ellas dependen, deben vigilar sobre aquellos interesantes objetos, se ha servido disponer: que en 31 del presente mes queden extinguidas las depositarias principales de policia y las subdelegaciones de partido con todas sus dependencias; y que V. S. sin levantar mano se ocupe en proponer á S. M. el arreglo que, atendidas las circunstancias, convenga hacer en los empleados que en la capital y pueblos de consideracion de la costa y fronteras deban ocuparse á sus inmediatas órdenes bajo la base de la mas estricta y útil economía, y de que su principal y único objeto ha de ser la proteccion de los ciudadanos, y conservacion de la tranquilidad pública.

Por consecuencia de la anterior resolucion, la expendicion de los pasaportes y licencias del ramo de proteccion y seguridad pública correrá desde 1.º de Enero de 1837 á cargo de los alcaldes constitucionales y de barrio, que recibirán los documentos de la mesa de contabilidad de esa secretaría en los términos que establezca la instruccion que al efecto se comunicará, sin hacer novedad por ahora en las retribuciones que en el dia se exigen, ni en su aplicacion, hasta que las Cortes decidan sobre este particular en los presupuestos del año próximo venidero. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1836. —Lopez.—Sr. Gefe político de Segovia.

Debiendo procederse inmediatamente á la reforma del ramo de proteccion y seguridad pública, segun lo resuelto en Real orden que comunico á V. S. con esta fecha, es la voluntad de S. M. la REINA Gobernadora, que V. S. de acuerdo con los Alcaldes constitucionales fije las precauciones que dicte la prudencia establecer para la espendicion de pasaportes, regularice el sistema de partes que deban dar los Alcaldes de Barrio á los Regidores de sus respectivos cuarteles, y éstos á los Alcaldes constitucionales, para que por su conducto llegue á noticia de V. S. la entrada y salida de forasteros que inspiren desconfianza en las capitales de provincia, y pueblos subalternos de ellas, y adopte finalmente las demas medidas que puedan conducir á sofocar en su origen las maquinaciones de los enemigos de la libertad y de la Constitucion que nos rige, con sugestion á las reformas que las Cortes tengan á bien decretar.

S. M. espera, que para llenar cual corresponde este importante servicio, será muy suficiente la eficaz cooperacion de las autoridades municipales referidas, porque su conducta será metodizada, y partirá de sus buenos deseos por la conservacion del orden legal y de la armonía que deben guardar con la autoridad superior política de la provincia; y no duda que á este fin se dirijirán todos los conatos y toda la celosa actividad V. S.; mas como á pesar de este nuevo sistema será preciso conservar en las capitales de provincia y en algun otro punto de las costas y fronteras, á gentes que á las inmediatas órdenes de V. S. vigilen sobre la tranquilidad pública bajo las bases que se le recomiendan en Real orden de esta fecha, S. M. quiere que en la propuesta que verifique al efecto no pierda de vista la considerable reduccion que debe sufrir el número de los que hoy se dedican á este ramo, puesto que se separa de ellos todo lo relativo á pasaportes y recaudacion; ni prescinda de la detencion con que debe proceder en la eleccion de personas, cuyo principal merecimiento debe ser su buena moralidad, adhesion probada á las instituciones que nos rigen, actividad y celo por el servicio. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1836. —Lopez.—Sr. Gefe político de Segovia.

Gobierno político de esta Provincia.

Consiguiente á las precedentes Reales órdenes, he tenido por conveniente nombrar comisionado de la Pagaduría general del Ministerio á D. Cristobal Fernandez de Vallejo, y encargado provisionalmente de la contabilidad en los ramos dependientes de este Gobierno político, al oficial segundo segundo de la Secretaría del mismo D. Manuel de Valenzuela y Pizarro, á quien deberán presentarse á la mayor brevedad todos los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta Provincia á recoger los pasaportes, licencias y demas documentos del ramo de Proteccion y seguridad pública, é igualmente á recibir el correspondiente cargarème, siempre que tengan que verificar algun pago correspondiente á Propios, Pósitos, Proteccion y seguridad pública, y demas ramos dependientes del Ministerio de la Gobernacion, ya correspondan dichos pagos al año de 1837, ó bien á los anteriores; teniendo entendido que tan luego como reciban el cargarème pasarán con él á hacer la entrega al referido pagador D. Cristobal Vallejo, quien firmará en el mismo el recibo, dando por separado otro recibo, y con ambos documentos volverá el interesado á la seccion de contabilidad, la que recogerá los cargarèmes firmando la toma de razon en el recibo del pagador que guardará el interesado.

Lo que publico en el presente periódico oficial de esta Provincia para su mas exacto cumplimiento. Segovia 30 de Diciembre de 1836. —Zenon Astero.— Señores Alcaldes constitucionales de esta Provincia y demas á quienes corresponda.

Estando para finalizarse el año, se hace preciso concurrir VV. á sus respectivas Subdelegaciones del ramo del Proteccion y Seguridad pública á liquidar su cuenta pendiente correspondiente á aquel por este concepto, en cuyo acto se les abonará el cinco por ciento señalado por instruccion.

Y para que se haga como es debido, deberán VV. presentar los cuadernos de registros de Pasaportes y Pases expedidos en el discurso del año. Al mismo tiempo debo prevenir á VV. que para proveerse de Pasaportes y Pases para el año próximo que viene, deben VV. todos concurrir á la Seccion de contabilidad establecida en esta mi secretaría, con arreglo á las Reales órdenes que verán VV. circuladas en el Boletín oficial y que ya lo han sido en la Gaceta. Segovia 23 de Diciembre de 1836.—Zenon Asuero.—Sres. Alcaldes de esta Provincia, encargados del ramo de Protección y seguridad pública.

Habiéndose desertado del provisional organizado en Leon, Antonio Franco, hijo de Miguel y de Ana García, natural de Melque en esta Provincia, los Alcaldes constitucionales encargados del ramo de Seguridad pública de los pueblos de la misma, procurarán por todos medios su captura, y caso de ser habido le remitirán con toda seguridad á mi disposicion.

Señas del desertor. De 24 años de edad, 5 pies y una pulgada, pelo pardo, ojos castaños, nariz regular, barba cerrada, color bueno.

Segovia 23 de Diciembre de 1836.—Zenon Asuero.

Capitanía general de Castilla la Vieja.

El abuso que se ha experimentado de exigirse raciones sin los requisitos necesarios, y aun cantidades de dinero por algunas partidas de tropa, causó la Real disposicion de 31 de Octubre último, y en su cumplimiento he dispuesto hacer saber á V. S.:

Que toda partida suelta ó individuo que tenga que marchar con cualquiera objeto del servicio, vaya provisto del correspondiente pasaporte ó pase de la Autoridad militar del pueblo de donde sale, en los que se expresará los socorros que deban dársele por el Comisario ó Autoridad militar, quienes ó encabezaran sus pases con el empleo que ejercen fija ó accidentalmente, ó lo expresarán en la antefirma, y lo mismo los Comisarios ó habilitados de tales de la Hacienda militar cuando detallen los socorros.

Si por efecto de los movimientos que las circunstancias determinen en persecucion de los rebeldes, ocurriese que algunos individuos de nuestras columnas quedasen retrasados, las Justicias de los pueblos donde se presenten estarán obligados á recogerles, auxiliarles con raciones y hacerles acompañar hasta el primer punto donde haya autoridad militar, bien mande fuerza ó las armas, á la que entregará dichos individuos retrasados y el cargo de las raciones suministradas, que será cangeado por recibo autorizado en debida forma para el abono á la justicia auxiliadora en las oficinas de Hacienda militar.

Prevedrá V. S. á las Justicias que no faciliten otras raciones ni socorros mas de los que estén anotados en el pasaporte, debiendo exigir de lo suministrado recibos separados de los individuos de cada cuerpo, y respaldados con los nombres de aquellos y compañías á que pertenecen, quedando en rigorosa observancia cuanto en orden á socorros pecuniarios previene la Real orden de 31 de Octubre último, publicada en los Boletines oficiales de todas las Provincias de este distrito, segun circular de 21 de Noviembre próximo anterior.

Para que lo sepan todos los pueblos del distrito se insertará esta mi disposicion en consecuencia de la referida Real orden, y de noticia de algunos abusos, en el Boletín oficial de esa Provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 12 de Diciembre de 1836.—Antonio M. Alvarez.—Sr. Comandante militar de Segovia.

El Sr. Mayor de Guerra con fecha 17 del actual me dice lo que sigue:

»Excmo. Sr.—El Sr. Secretario interino del Despacho de la Guerra dice al General en jefe del ejército de operaciones del Norte lo que sigue.—El Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península, con fecha 25 de Noviembre último, me ha trasladado de Real orden la exposicion que en 12 del mismo le había dirigido el Director general de Correos en la que con referencia á otra del Administrador principal de dicho ramo en Burgos, manifiesta el desorden general que se experimenta en la nueva carrera montada desde Cubo á Santander, por el maltrato que los Gefes militares dan á los postillones, por el notable abuso que se hace en la expedicion de extraordinarios y partes de postillon en postillon, en términos de llegar á 200 en cada mes, y creerse autorizados hasta los Alcaldes de los pueblos para despachar extraordinarios, y finalmente por los enormes gastos que se están originando. S. M. se ha enterado de todo y deseando que un servicio tan importante como lo es el de que se trata, se regularice y desaparezca todo desorden, ha tenido á bien mandar que V. E. comunique las órdenes mas severas á las Autoridades militares que se hallan en el territorio de su mando, para que ni abusen de los medios de comunicacion por medio de extraordinarios, ni menos maltraten á los postillones y demas empleados del mencionado ramo; en el concepto de que para corregir todo abuso en esta clase de servicio, ha tenido á bien S. M. declarar que solo á los Generales en jefe de los Ejércitos, Capitanes generales de Distrito, Comandantes generales de Provincia y Gefes de columna en operaciones contra los facciosos, se concede la facultad de expedir extraordinarios.—De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1836.—Vera.—De la misma Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento.

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento, insertándolo en el Boletín oficial de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 20 de Diciembre de 1836.—Antonio Maria Alvarez.—Sr. Comandante general de la provincia de Segovia.

Diputacion provincial de Segovia.

El Sr. Gefe político de la provincia con fecha 6 del actual dice á esta Diputacion lo que sigue:

»El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 22 de Noviembre próximo pasado me comunica la Real orden siguiente.—Los Sres. Secretarios de las Cortes con fecha 19 de este mes me comunican lo que sigue.—Las Cortes han tenido á bien acordar que se pida al Gobierno de S. M. una esposicion circunstanciada del estado en que se hallan las obras publicas al cargo de la Nacion, de sus provincias y de los Ayuntamientos; y de los recursos con que podrá atenderse á su conservacion y mejora. De Real orden lo traslado á V. S. para que sin demora remita á este Ministerio las noticias que pide el Congreso nacional. Y mediante que por el art. 81 de la ley municipal de 3 de Febrero de 1823, reabilitada por Real orden de 15 de Octubre último, se previene que los Ayuntamientos remitan á las Diputaciones provinciales las relaciones espresivas del estado de sus respectivas obras públicas; y por el art. 113 de la misma ley se designa á dichas corporaciones la vigilancia para la conservacion de aquellas y la facultad de promover otras nuevas, espero que V. SS. procurarán reunir á la posible brevedad las noticias que se exi-

gen por la preinserta Real orden, dándome conocimiento de su resultado para que yo lo pueda verificar al Gobierno de S. M."

Lo que pongo en conocimiento de VV. á fin de que á la mayor brevedad posible remitan á esta Diputacion todas las noticias que se piden en el preinserto oficio relativas al estado en que se encuentran las obras públicas de los pueblos de la provincia, con expresion de los fondos ó arbitrios con que cuenta cada Ayuntamiento para las suyas. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 27 de Diciembre de 1836. = El Presidente, Zenon Asuero. = P. A. D. L. D. P. = Nicolas Leonor Ballestero, Secretario. = Sres. de Ayuntamiento de los pueblos de la provincia.

Los repetidos avisos que se han comunicado á los pueblos de la provincia no han sido suficientes para que sus respectivos Ayuntamientos vengán á satisfacer las cantidades que están debiendo por lo relativo á gastos de esta Diputacion, los del sobreprecio de bagages y partida de Migueletes. En este estado, y siendo ya llegado el momento de proceder á la liquidacion y pago de los servicios de bagages en el último semestre, la corporacion se verá en la sensible necesidad de no poder satisfacer estos, si los pueblos no realizan las cantidades que deben, á cuyo fin se les avisa por ultima vez, en inteligencia de que pasado el término de cuatro dias que se señalan sin haber satisfecho sus adeudos, serán rigurosamente apremiados. Segovia 29 de Diciembre de 1836. = El Presidente, Zenon Asuero. = P. A. D. L. D. P. = Nicolas Leonor Ballestero, Secretario.

TESORERÍA DE RENTAS.

Lista nominal y circunstanciada de las cantidades recaudadas por el empréstito de Millones, en los dias que en seguida se expresan.

DÍA 28 DE DICIEMBRE.

PUEBLOS.	NOMBRES.	PLAZOS.	Rs. vn.
Moraleja			
de Coca.	D. Gregorio Lopez.	El 1.º	100
Segovia.	D. Marcos Quiros.	El 3.º	250
Idem.	D. Valentin Esteban.	R. 1 y á c. 2.	150
Idem.	D. Gregorio Esteban.	Idem.	180
Idem.	D. Antonio Gonzalez.	Resto 3.	300
Pinarnegrillo.	El Sacristan.	El 1.º	100
Idem.	D. Clemente Tardon.	Los 2.	200
Segovia.	D. Ambrosio Garro.	El 2.º	1.000
Pinarnegrillo.	D. Alfonso Herrero.	El 1.º	140
Idem.	D. Mateo Herranz.	1 y á cuenta	100
Idem.	D. Luciano de Santos.	El 1.º	100
Idem.	D. Julian Tejedor Tardon.	1 y á cuent.	110
Idem.	D. Luis Herranz.	A cuent. 1.º	80
Tabanera			
la Luenga.	D. Pedro de Frutos.	Los 3.	150
Idem.	D. Manuel de Iglesias.	Idem.	300
Idem.	D. Ahdon Pedrazuela.	Idem.	150
Idem.	D. Isidoro Sanz.	Idem.	187
Segovia.	D. Vicente Camacho.	El 3.º	150
Chañe.	D. Simon Esteban y Consortes.	A cuent. 1.º	2.169
Segovia.	El Arcediano de Cuellar.	Idem.	1.039
Monterubi	D. Gerónimo Molinero, alcalde por los vecinos de dicho pueblo.	1 y á cuent.	2.450
Segovia.	D. Angel Garcia (del comercio)	El 3.º	350
Idem.	D. Pedro Berzal, mayor.	A cuenta 5.º	400
Fuentemilanos.	Los vecinos de dicho pueblo.	1 y á cuenta.	1.900
Segovia.	D. Antonio Calderon, por mano de su apoderado D. Epifanio Lopez Carretero.	El 3.º	500
Idem.	D. Celedonio Cotorro.	Resto del 3.	750

Escalona.	D. Francisco Sanz Escudero.	A cuent. 1.º	100
Idem.	D. Eugenio Delgado.	Los 3.	150
Idem.	D. Andres Sanz Benito.	Los 4.	200
Segovia.	D. Domingo Huertas.	El 3.º	100
Paradinas	D. Elias Villatoro, alcalde, por los vecinos de dicho pueblo.	A cuent. 1.º	1.750
Zamarrama.	D. Manuel Mate.	Los 3.	225
Segovia.	D. Lazaro Mateos.	Resto 2 y 3.	110
Idem.	D. Valentin Esteban.	R. 2, 3 y 4.	500
Idem.	D. Frutos Mateos.	R. 1, 2, y 3.	425
Idem.	D. Joaquin Gila.	El 5.º	100
Idem.	D. Matias Moreno.	A cuent. 3.º	500
Armuña.	D. Faustino Gomez, procurador, por los vecinos de dicho pueblo.	A cuenta 1.º	1.400
Segovia.	El Sr. Conde de Chinchon, por su apoderado D. Salvador Carbajosa.	Resto 2 y 3.	2.000
Idem.	D. Alfonso Sanz Martin.	Idem.	2.250
Idem.	Doña Bonifacia Perez.	A cuenta 3.º	200

ANUNCIO.

En la noche del 9 del corriente intintaron tres hombres robar á Agustin de Inés vecino y tabernero en el pueblo de Juarros de Boltoya de la jurisdiccion de Martin Muñoz, y que abandonaron tal proyecto por la resistencia del Agustin; resulta que entre las cosas que dejaron los tres desconocidos en la casa del Agustin lo fue una pollina de mediana alzada, pelo negro, edad cerrada; y como podrá suceder muy bien sea procedente de robo, ha acordado el Sr. Juez de primera instancia de aquel partido, se anuncie la existencia de dicha pollina en aquella villa, con el fin de que llegando á noticia de su dueño pueda acudir á reclamarla.

ADVERTENCIA. Cumpliendo en este dia el cuarto tercio de este año, se les recuerda á las Justicias de los pueblos de esta Provincia, para que pasen á verificar el pago del Boletin oficial dentro del término de los quince primeros dias del presente mes, evitándonos de este modo el disgusto de tener que acudir al Sr. Gefe político para que lo haga verificar por comisionado á costa de de las mismas corporaciones.

OTRA. Deseando la Redaccion de este Boletin oficial proporcionar á las Justicias de los pueblos de esta Provincia todas las mejoras que estén á su alcance, en la direccion que se ha de dar á los Boletines para que los reciban con la mayor perentoriedad y menos vejamen de las mismas; se les invita para que en el término de los primeros quince dias del próximo año, den aviso á esta Redaccion de los puntos por donde se les han de dirigir en lo sucesivo, para hacer en los sobres las correcciones competentes.

INDICE GENERAL

de las órdenes insertas en los Boletines de este año de 1836.

ENERO.

Núms. del Boletín.	Fechas.	OBJETO.
1	2	Monjas. Real orden de 6 de Diciembre para que á ninguna monja ex-claustrada se la obligue á volver á su convento.
		Facciosos indultados. Orden del Capitan general trasladando la noticia de los facciosos acogidos al indulto en Teruel.
		Cuerpos de tropas movilizadas. Real orden de 16 de Diciembre para que las pagas de las compañías de Seguridad, Guardia nacional y demas movilizadas corran por cuenta de la hacienda militar.
2	5	Donativo. Otra de 17 del mismo, para que la Comision de donativos exija una noticia de todos los recaudados en el reino.
		Máscaras. Otra de 26 del mismo, facultando á los Gobernadores civiles para que expidan las concesiones para bailes.
		Camino de Bercedo. Orden del Gobernador civil para que los Ayuntamientos pongan de manifiesto los repartos hechos para cobrar este arbitrio.
		Derechos de puertas. Real orden de 19 de Diciembre mandando que las tropas portuguesas paguen iguales derechos que las españolas.
		Contrabandos. Noticia da las causas de contrabando falladas por esta Subdelegacion de Rentas.
3	7	Uso de uniforme. Real orden de 12 de Diciembre, sobre la concesion de esta gracia á los que presenten los correspondientes documentos.
		Tribunal supremo. Real decreto de 24 del mismo, concediendo el tratamiento de Señoría Ilustrísima á los miembros de esta corporacion.
		Jueces. Real orden de 19 de Diciembre, declarando legítimos los nombramientos de estos hechos por las juntas de Provincia.
		Cobranza de contribuciones. Otra de 28 del mismo para que los Ayuntamientos continuen en la recaudacion de contribuciones hasta el nuevo arreglo.
		Mostrencos. Otra de 25 de id. para que las fincas de Mostrencos paguen el derecho de Alcabalas.
4	9	Instruccion primaria. Manifiesto del Sr. Gobernador para la mejora de la enseñanza primaria.
5	12	Centralizacion de fondos. Real orden de 29 del mismo, para que los fondos de todas las dependencias entren en el Real Tesoro.
6	14	Milicias provinciales. Otra de 25 del mismo para que se espidan las licencias á todos los cumplidos.
		Exencion del servicio militar. Otra de 2 de Enero comunicada á la Diputacion provincial por conducto del Capitan general, para que no se admitan las exenciones que alegan los pueblos.
7	16	Boletin oficial. Otra de 27 de Diciembre, aprobando el aumento de un número mas al Boletin oficial.
		Acontecimientos de Barcelona. Otra de 15 de Enero, comunicando la noticia de aquellos acontecimientos.
		Trage de los Togados. Dos Reales órdenes de 2 y 3 de Diciembre sobre el trage que deben usar los Magistrados.
8	19	Encomiendas. Real decreto de 6 de Diciembre, por el que se manda aplicar al Estado el producto de las encomiendas que poseyó el Infante D. Antonio.
		Pensiones. Real orden de 26 del mismo para que se paguen las pensiones á las viudas que les compete.
		Permuta de Encomiendas. Real orden de 31 de Diciembre declarando las circunstancias que han de concurrir para la permuta de la merced de hábitos de las órdenes militares.
		Causas políticas. Real orden de 27 del mismo incluyendo otra para que se reserven de la quema las causas políticas que sean reclamadas por los interesados.
		Escribanos. Otra de 23 de id. mandando que los jueces de primera instancia, pasen las causas á otros escribanos, cuando los actuantes queden suspensos por apremio.
9	21	Baños de Arnedilla. Otra de 29 de id. sobre gracia concedida á los militares heridos que pasen á tomarlos.
		Pensiones. Otra de 31 de id. negando una pension solicitada por una hermana de un oficial.
		Id. Otra de 26 id. concediéndola á la viuda de un capitan.
		Sordo-mudos. Acuerdo de la Diputacion provincial incluyendo una instruccion sobre los sordomudos.
		Alistamiento. Orden de la misma incluyendo una Real orden de 14 de Noviembre, por la que se manda un estado de los individuos que han sido incluidos en el último alistamiento.
		Carabineros de Real Hacienda. Real orden de 2 de Enero, para que sean admitidos en estos cuerpos los individuos del antiguo resguardo.
10	23	Subdelegaciones de Policía. Otra de 20 de Diciembre, mandando que continuen los jueces de primera instancia desempeñando las subdelegaciones de Policía.
		Alcabala sobre granos. Real orden de 4 de Enero, para que los granos y semillas continuen pagando el derecho de alcabala.
11	26	Censo de poblacion. Orden de la Diputacion provincial imponiendo multa á varios Ayuntamientos por haber faltado á la verdad.
12	28	Exencion del servicio militar. Real orden de 15 de Enero, prefijando para el dia 30 del mismo mes, el término para la presentacion de los 4000 rs. á los que estuviesen incluidos en los cuerpos.
		Id. Otra de la misma fecha para los que presenten mil rs. y un caballo.
13	30	Registros que han de llevar los Ayuntamientos. Otra de 19 de Enero, incluyendo cuatro modelos para los libros que han de llevar los Ayuntamientos donde se anoten los nacidos, muertos, matrimonios y espósitos.
14	2	Voto de confianza. Real decreto de 16 de Enero, por el que se concede al Gobierno el Voto de confianza pedido á las Cortes.

FEBRERO.

		<i>Receptores de Bulas.</i>	Real orden de 20 de Enero, mandado que los Gobernadores civiles presten su protección á los receptores de Bulas.
		<i>Convocatoria á Córtes.</i>	Real decreto de 26 del mismo mes, para que se proceda á la eleccion de nuevos Diputados á Córtes.
		<i>Moneda falsa.</i>	Real orden de 16 de dicho Enero, avisando hallarse en circulacion algunos pesos duros falsos.
15	4	<i>Monte plo militar.</i>	Orden del Sr. Presidente de la junta de este establecimiento, sobre los documentos que deben presentar los que soliciten pensiones.
		<i>Abono de tiempo á los militares.</i>	Real orden de 17 de Enero, abonando el tiempo que hubiesen servido con buena nota.
		<i>Ascenso de cadetes.</i>	Otra de 13 del mismo, mandando suspender los efectos de la de 3 de Diciembre de 1835.
		<i>Pasaportes.</i>	Otra de 20 de id., dictando medidas para la concesion de pasaportes para el extranjero.
		<i>Albeiteria.</i>	Otra de 4 de id., sobre las gracias concedidas á los pasantes de esta profesion.
16	6	<i>Empleados cesantes.</i>	Otra de 31 del mismo, mandando que presenten sus hojas de servicios los del ramo de la Gobernacion en la época constitucional.
17	9	<i>Censo de poblacion.</i>	Alocucion de la Diputacion provincial y censo de poblacion del partido de Cuellar.
18	11	<i>Jueces de 1ª instancia.</i>	Real orden de 31 de Enero, mandando publicar en las Audiencias las vacantes que ocurran en los juzgados.
		<i>Censo de poblacion.</i>	El del partido de Martin-Muñoz de las Posadas.
		<i>Guardia nacional.</i>	Real decreto de 5 de Febrero, adicionando varias medidas á la ley de Milicia urbana.
19	13	<i>Colegio científico.</i>	Real orden de 1º de id., incluyendo el programa de los estudios que han de tener los alumnos para ser admitidos en dicho colegio.
		<i>Censo de poblacion.</i>	El del partido de Riaza.
20	16	<i>Milicias provinciales.</i>	Real orden de 25 de Enero, dispensando de lo que previene el art. 8.º de la de 16 de Noviembre anterior, á los que aspiren á la clase de subtenientes de estos cuerpos.
		<i>Ex-claustrados.</i>	Orden del Sr. Gobernador civil, mandando á los ex-claustrados usar de trage secular.
21	18	<i>Abono de sueldos.</i>	Real orden de 28 de Enero, dictando reglas sobre el abono de un mes de sueldo á los empleados que pasan de un ramo á otro.
		<i>Derechos de aduanas.</i>	Otra de 1º de Febrero, declarando no estar exento de su pago ningun establecimiento.
		<i>Policia.</i>	Otra de 3 de id., mandando que los Jueces de primera instancia continúen desempeñando las funciones de subdelegados de este ramo.
22	20	<i>Desertores.</i>	Otra de 26 de Enero, sobre la regla que ha de seguirse con los militares que se acogen á sagrado.
		<i>Resguardo militar.</i>	Otra de 6 de Febrero, rehabilitando á los individuos del resguardo y carabineros de costas y fronteras, que hubiesen servido en el ejército, para optar á la plaza inmediata á la que dejaron á su retiro.
23	23	<i>Carabineros de costas y fronteras.</i>	Otra de 3 de id., manifestando que los individuos de estos cuerpos están sujetos á los sorteos del Ejército y Milicias.
		<i>Ganado lanar.</i>	Otra de 9 de id., pidiendo noticias sobre las exacciones y tributos que paga el ganado lanar de todas clases.
		<i>Censo de poblacion.</i>	El del partido de Sepúlveda.
24	25	<i>Bienes nacionales.</i>	Real decreto de 19 de id., para la venta de los bienes procedentes de los conventos suprimidos.
		<i>Deuda del Estado.</i>	Otro de 16 de id., llamando á liquidacion á todos aquellos créditos que no hubiesen sido reconocidos hasta ahora.
		<i>Monedas portuguesas.</i>	Real orden de 13 de id., mandando recoger toda la moneda de cobre portuguesa.
25	27	<i>Sueldo de los militares.</i>	Otra de 6 de id., previniendo los sueldos que han de disfrutar los Gefes militares.
		<i>Bienes de Propios.</i>	Otra de 19 de id., que contiene observaciones sobre la enagenacion de estos bienes.

MARZO.

26	1.º	<i>Reparto para gastos de la Diputacion.</i>	Real orden de 10 de Febrero, circulada por la Diputacion provincial, sobre el reparto que se ha de hacer á la provincia para gastos de la misma corporacion.
27	3	<i>Embargo de transportes.</i>	Otra de 15 de id. mandando evitar el embargo de los transportes que esten por cuenta del conductor de efectos estancados.
		<i>Sociedades económicas.</i>	Otra de 14 de id. sobre la independencía que deben tener las Sociedades económicas del orden administrativo del Estado.
		<i>Inspectores del arte de curar.</i>	Otra de 31 de Enero, circulada por la Capitanía general, en la que se nombran Inspectores de medicina, cirujía y farmacia.
		<i>Cruzada.</i>	Otra de 19 de Febrero, mandando que los juzgados ordinarios no se entrometan en los negocios de Cruzada.
		<i>Pases de seguridad.</i>	Orden del Gobernador civil para que las justicias de los pueblos de esta Provincia, pasen á recoger los nuevos pases para su espendicion.
		<i>Documentos de giro.</i>	Real orden de 22 de Febrero, por la que se manda que los segundos documentos de giro se estiendan en papel sellado.
28	5	<i>Instruccion á los Intendentes.</i>	Otra de 27 del mismo, dando instrucciones á los Intendentes para el mejor desempeño de sus obligaciones.
29	8	<i>Colegio científico.</i>	Programa de los puntos de enseñanza que se dará á los alumnos de este Colegio.
30	10	<i>Procuradores de la tierra.</i>	Real orden de 27 de Febrero, declarando no haber lugar á la solicitud de los Procuradores generales de la Tierra de Segovia.
		<i>Enseñanza pública.</i>	Orden del Gobernador civil pidiendo á los Ayuntamientos noticia de las memorias ó fundaciones que haiga para sostenimiento de Cátedras de latinidad.
		<i>Secretarios de Ayuntam.</i>	Otra pidiendo informes sobre las dotaciones de los Secretarios de Ayuntamiento.
31	12	<i>Presidios.</i>	Real orden de 27 de Noviembre próximo pasado, mandando que los presidarios de Alicante y Cartajena continúen á cargo de los Gobernadores civiles de sus respectivas provincias.

Núms. del Bo letin.	Fe chas.	OBJETO.
		Otra de 26 de Febrero, para que los expedientes para la devolucion de bienes nacionales se resuelvan gubernativamente.
		Bando del General en jefe de los ejércitos del Norte, de operaciones y reserva, de marcando la línea de bloqueo de aquellas provincias de su mando.
		Orden del Gobernador civil noticiando, haber resuelto S. M. que esta corporacion en lo sucesivo se llame <i>Asociacion general de ganaderos</i> .
32	15	Real orden de 25 de Enero, por la que se declara no estar exentos de estos cargos los Vocales de dichas Juntas.
		Otra de 26 de Febrero, mandando que las viudas, cesantes y jubilados cobren por sus respectivas pagadurías.
		Otra de 25 del mismo, para que á los que sean declarados prófugos y deseen redimir su suerte por 40 rs. les sean admitidas sus solicitudes.
		Otra de 26 de id. declarando que la autoridad judicial no debe entrometerse en los asuntos del ramo de Propios.
33	17	Real decreto de 5 de Marzo, declarando en estado de redencion los censos y cargas que tengan sobre sí los bienes aplicados á la Nacion.
34	19	Circular de la Direccion de Rentas Estancadas dando reglas sobre el modo de esponder la sal á los ganaderos.
35	22	Real decreto de 25 de Febrero, demarcando los ascensos que corresponden á los individuos de dicho cuerpo que fueron suspensos en el año de 1821.
		Real orden de 2 de Marzo, mandando formar un expediente general de estos adelantos, para su noticia al tiempo del arreglo de la deuda interior.
		Formulario circularizado por la Administracion de rentas para que se arreglen á él las justicias para el cobro de dicha contribucion.
36	25	Real orden de 14 de Marzo, para que las vacantes que ocurran en los Ayuntamientos se provean por nuevas elecciones.
		Otra de 8 del mismo, sobre el orden que debe seguirse en el abono de suministros.
		Circular de la Contaduría del Ministerio de la Gobernacion sobre las reglas que han de observarse para el percibo de sus haberes las viudas y jubilados.
37	26	Real decreto de 15 de Febrero, mandando formar una Comision que cuide de la incorporacion y conservacion de los bienes nacionales.
		Otro de 28 de id. sobre la liquidacion de la deuda pública reconocida.
38	29	Real orden de 11 de Marzo, declarando por quien se han de satisfacer los gastos de conduccion de las huérfanas destinadas á este Colegio.
		Otra de 20 de Febrero, declarando que los dependientes del Ministerio de la Gobernacion no deben intervenir en el ramo de Aduanas.
		Otra de 17 de Marzo, manifestando las reglas que deben seguirse en la exaccion de la contribucion del subsidio comercial.
		Circular del Gobernador civil mandando activar los expedientes para la venta de las fincas de Propios.
		El del partido de Segovia.
39	31	Real orden de 26 de Febrero, sobre exencion del Decreto de Portazgos á los vecinos de los pueblos donde esten situados.
		Otra de 2 de Marzo, comunicada por la capitania general, dando parte de hallarse instaladas las Cortes.
		Otra de 14 de id. por la que se concede al pueblo de Carbonero el mayor la gracia de un mercado todos los martes.
ABRIL.		
40	2	Real instruccion de 1.º de Marzo, sobre los trámites que deben seguirse para la venta de bienes nacionales.
41	5	Exposicion y Real decreto de 8 de Marzo, en el que se prefiija el arreglo definitivo de los ex-claustrados.
42	7	Real orden de 18 de Marzo, mandando continuar la Guardia nacional á las órdenes de la Autoridad militar.
		Otra de 24 del mismo, por la que se hace extensiva la facultad de nombrar tenientes de Alcalde en los pueblos pedaneos.
		Otra de 15 de Enero, derogando la edad de 25 años para recibirse de licenciados en dicha facultad.
		Otra de 19 de Marzo, mandando que no se incluyan en el alistamiento de la Guardia nacional á los súbditos de otra nacion.
		Otra de 19 de dicho mes, mandando á los Jueces de primera instancia que presenten los presupuestos de gastos de su juzgado.
		Otra de 6 del mismo, con aclaraciones sobre el pago de contribuciones de los bienes de los eclesiásticos.
		Otra de 21 de dicho mes, para que los Gobernadores civiles remitan al Ministerio las fées de muerto de los súbditos franceses.
		Otra de 24 de Marzo, incluyendo un reglamento para la mejor ejecucion del decreto de 8 del mismo mes.
43	9	Otra de 28 del mismo, con aclaraciones sobre los nombramientos de oficiales de la Guardia nacional.
44	12	Otra del 20, para la circulacion de la moneda portuguesa de plata y que se recoja la de cobre.
		Otra del 22, sobre el mismo asunto.
		Otra de 27 del mismo, sobre los derechos que deben pagar los cacaos de Guayaquil.
		Idem.
		Otra de 27 del mismo, sobre los derechos que deben pagar los cacaos de Guayaquil.

Núms. del Bo letín.	Fe chas.	OBJETO.
45	14	<i>Liquidacion de créditos.</i> Otra del 30, con observaciones para la admision de los créditos. <i>Presentacion de créditos.</i> Instruccion de la Junta de Liquidacion para la presentacion y reconocimiento de los créditos.
46	16	<i>Reemplazos.</i> Real orden de 18 de Febrero, para que se licencien los quintos dados por inútiles y se proceda á su reemplazo. <i>Ayuntamientos.</i> Otra de 4 de Abril, para que las vacantes de Procurador del comun en los Ayuntamientos se sustituyan por el Regidor mas moderno. <i>Pósitos.</i> Orden del Gobernador civil con inclusion del dictámen de la Direccion general del ramo, sobre rebaja del grano que se dió en la guerra de la independendencia.
47	19	<i>Suministros.</i> Real orden de 8 de Abril, sobre el orden que se ha de guardar para el abono de los suministros hechos por los pueblos. <i>Liquidacion.</i> Otra de la misma fecha, aclarando varios puntos acerca de la conversion de créditos. <i>Prófugos.</i> Orden del Capitan general, escitando el celo de las autoridades para que se aprenda á los desertores.
48	21	<i>Boletín.</i> Orden del Gobernador civil de Avila con inclusion, del pliego de condiciones, para la subasta del Boletín de aquella provincia. <i>Diezmós novales.</i> Real orden de 3 de Abril, sobre las esenciones de diezmos novales.
49	23	<i>Obras pías.</i> Otra de 12 del mismo, pidiendo noticias de las que existen en todos los pueblos con destino á objetos de beneficencia comun. <i>Beneficiados.</i> Otra de 31 de Marzo, sobre la cóngrua que se debe señalar á los eclesiásticos encausados.
50	26	<i>Ex-claustrados.</i> Orden de la Diputacion provincial, pidiendo varias noticias á los ex-claustrados de su jurisdiccion. <i>Repartos.</i> Circular del Intendente, para que los pueblos presenten los repartimientos de contribuciones.
52	30	<i>Confinados.</i> Real decreto de 16 de Abril, sobre el régimen que debe seguirse para la aplicacion de indultos á los confinados. <i>Censos.</i> Real orden de 10 del mismo, aclarando varios puntos de los decretos de 19 de Febrero y 5 de Marzo. <i>Devoluciones.</i> Otra de igual fecha, para que se legitimen y aclaren los créditos sobrantes que se dieran por la compra de bienes nacionales. <i>Bienes nacionales.</i> Boletín de ventas de bienes nacionales, núm. 4.º
M A Y O.		
53	3	<i>Robo de correspondencia.</i> Real orden de 23 de Abril, mandando á los Gobernadores civiles que tomen las mas eficaces providencias para evitar semejantes atentados.
54	5	<i>Obras de caminos y puentes.</i> Otra de 20 del mismo, para que estas obras en lo sucesivo estén bajo la intervencion de los Gobernadores civiles y Diputaciones provinciales.
55	7	<i>Besamanos.</i> Otra de 19 de Febrero, disponiendo la autoridad á quien compete recibir la ceremonia de corte ó besamanos.
56	10	<i>Legion auxiliar francesa.</i> Otra de 12 de Abril, por la que se concede el permiso de pasar á servir á este cuerpo los desertores franceses que lo estén en otros de nuestro ejército. <i>Sentenciados á las armas.</i> Otra del 16 del mismo, mandando que los tribunales no designen en sus sentencias el cuerpo á que han de ir á servir los reos. <i>Secretario de la Guerra.</i> Real decreto de 27 del dicho, nombrando á D. Ildefonso Diez de Rivera para este destino. <i>Quinta.</i> Real orden de 25 del propio mes, por la que se dispone que no se conceda la exencion del servicio sin preceder una Real orden.
		<i>Créditos por depósitos y fianzas.</i> Orden de la Junta de liquidacion de la Deuda del Estado mandando la presentacion de estos documentos. <i>Deuda del Estado.</i> Real orden de 26 de Abril, sobre devolucion de documentos de la Deuda.
57	12	<i>Venta de bienes nacionales.</i> Boletín de ventas que contiene los núms. 2, 3, 4, 5, 6 y 7.
58	14	<i>Trasportes.</i> Real orden de 28 de Abril, mandando que al asentista de provisiones le suministren los pueblos trasportes á los precios corrientes. <i>Correos.</i> Orden del Administrador general de Correos, por la que se mudan las horas de salida de estos.
59	17	<i>Mencion honorífica.</i> Real orden de 1.º de Mayo, mencionando los individuos á quienes se han aplicado las hijas hechas por mano de SS. MM.
60	19	<i>Obras pías.</i> Orden del Gobierno civil mandando á los patronos de éstas que presenten una noticia exacta de ellas. <i>Mesta.</i> Orden de la Direccion general de Aduanas, mandando que la contribucion por achaques de Mesta se pague en las Tesorerías de provincia.
61	21	<i>Ministerio de la Gobernacion del Reino.</i> Manifiesto del Sr. Secretario de este ramo, comunicado con fecha 15 de Mayo y de Real orden.
62	24	<i>Diputacion provincial.</i> Reparto de lo que deben pagar los pueblos del partido de Segovia para los gastos de esta corporacion. <i>Tranquilidad pública.</i> Real orden de 14 de Mayo, por la que se encarga á los Gobernadores civiles cuiden de conservarla.
63	26	<i>Córtes.</i> Real decreto de 23 de Mayo, por el que se manda disolver las Cortes: acompañan la esposicion de los Sres. Secretarios del Despacho y el Manifiesto de S. M. la REINA Gobernadora.
64	28	<i>Correos.</i> Real orden de 9 del mismo, estableciendo reglas para el abono de conductores. <i>Recompensas militares.</i> Otra de 2 del espresado mes, declarando que los individuos de la Guardia nacional que opten á aquellas, deberán seguir en su solicitud los mismos trámites que los del ejército.
65	31	<i>Capitania general.</i> Proclama del Capitan general de este distrito. <i>Ascensos militares.</i> Real decreto de 26 de Mayo con inclusion de la instruccion aprobada por S. M. sobre la concesion de ascensos en la carrera militar. <i>Bienes nacionales.</i> Orden de la Intendencia mandando á los Ayuntamientos que procedan á la subdivision de las fincas rústicas que pertenecieron á los suprimidos conventos.

Núm.
del Bo
letín. Fe
chas

OBJETO.

JUNIO.

66	2	Colegio científico.. . . .	Real orden de 10 de Mayo, remitiendo la Instruccion aprobada por S. M. para la admision de alumnos en dicho Colegio.
67	4	Registros para el censo de poblacion.. . . .	Otra de 14 del mismo, pidiendo noticia si se observa lo que sobre este punto está mandado, y pidiendo que cada seis meses se remitan estados al Ministerio.
		Córtes.. . . .	Real convocatoria para la celebracion de las Cortes y Real decreto para el modo de hacer las elecciones.
68	7	Contad. gral. de Propios. Subsecretario.. . . .	Real decreto de 12 de Mayo, mandando suprimir dicha Contaduría. Otro de 31 del mismo, nombrando para este destino en el Ministerio de la Gobernación á D. Alejandro Oliyán.
		Ferias y mercados.. . . .	Real orden de 14 de dicho mes, mandando que las solicitudes que sobre este asunto dirijan los Ayuntamientos vayan por conducto de los respectivos Gobernadores civiles.
		Bienes nacionales.. . . .	Otra de igual fecha aprobando varias medidas para la enagenacion de fincas rústicas.
69	9	Clasificaciones militares. Bienes nacionales.. . . .	Otra de 18 de id., aclaratoria al Real decreto de 23 de Febrero último. Boletin de ventas que comprende los ns. 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15.
70	11	Elecciones de Diputados. Desertores.. . . .	Real decreto de 28 de Mayo, demarcando los dias para la operacion de las elecciones. Real orden de 26 de id., ordenando se les dé la gratificacion que está prevenida á los desertores carlistas, y demarcando puntos para su residencia.
		Concesion hecha á Cantimpalos.. . . .	Otra de 10 del mismo, comunicada por la Diputacion provincial, accediendo á una instancia del Ayuntamiento de dicho pueblo.
		Habilitacion del puerto de San Sebastian.. . . .	Otra de 16 de Enero, con citacion de la de 14 de Noviembre de 1852, por la que se habilita el puerto de S. Sebastian para el comercio de América.
71	14	Bienes nacionales.. . . .	Boletin de ventas que comprende los ns. 16, 17, 18 y 19.
72	16	Abono de tiempo.. . . .	Real orden de 30 de Mayo, sobre abono de tiempo de servicio á los militares que estén comprendidos en lo que allí se designa.
		Ex-claustrados.. . . .	Aviso de la Junta diocesana de Sigüenza á los ex-claustrados residentes en la provincia de Segovia.
73	18	Contaduria general de Propios.. . . .	Real orden de 9 de Junio, dando disposiciones para la distribucion de los expedientes que existen en el archivo que fue de esta dependencia.
		Venta de bienes nacionales.. . . .	Otra de 8 del mismo, sobre la preferencia que debe darse á los compradores de estos bienes.
74	21	Subdelegaciones de montes.. . . .	Otra de 3 de id., dando este cargo á los Jueces de primera instancia en sus respectivos partidos.
		Ceremonia de corte.. . . .	Otra de 10 de Mayo, designando á quien corresponde el recibirla.
		Ascensos militares.. . . .	Otra de 4 de Junio, declarando las ventajas que deben disfrutar los Guardias de la Real Persona que pasen al Ejército.
		Bienes nacionales.. . . .	Boletin de ventas que comprende los ns. 20, 21, 22, 23 y 24.
75	23	Elecciones.. . . .	Real orden de 13 de Junio, invitando á los militares á quienes compete, asistan á las elecciones.
		Aduanas.. . . .	Otra de 12 de Febrero, habilitando provisionalmente la Aduana de Canfranc, para la introduccion de generos franceses.
		Bienes nacionales.. . . .	Boletin de ventas que comprende los ns. 25, 26 y 27.
76	25	Gobierno civil.. . . .	Real decreto de 7 de Junio, nombrando Gobernador civil de esta Provincia á Don Fernando Guillamas.
		Caminos.. . . .	Aviso del Gobierno civil para que el producto de los granos de Pósitos para el camino de Palencia se entregue en la Administracion de Correos.
77	28	Oficiales separados de sus cuerpos.. . . .	Real orden de 20 de Mayo, declarando las reglas que deben observarse para la concesion y clasificacion de retiros.
		Profesores de Cirugia.. . . .	Otra de 4 de Junio, disponiendo en qué casos y á qué profesores debe abonarse gratificacion por la asistencia á los batallones de depósito.
		Bagages.. . . .	Orden de la Diputacion provincial fijando algunas reglas para el servicio de bagages.
		Elecciones.. . . .	Real orden de 25 de Junio, manifestando estar abilitados para ser electores los doctores y licenciados en Teología y Cánones.
78	30	Cesantes.. . . .	Otra de 12 del mismo, ordenando el sueldo que deben disfrutar los cesantes que se les emplea en comision.
		Deuda pública.. . . .	Otra de 3 de id. prefijando reglas para la consolidacion de intereses de créditos.
		Bienes nacionales.. . . .	Boletin de ventas que comprende los ns. 28 y 29.

JULIO.

79	2	Ingenieros de Minas.. . . .	Reglamento y organizacion de este cuerpo.
80	5	Ministro de la Guerra.. . . .	Real decreto de 18 de Junio, nombrando para este cargo á D. Santiago Mendez Vigo.
		Subsecretario de id.. . . .	Otra fecha 15 del mismo, nombrando al que ha de desempeñar este destino.
		Causas militares.. . . .	Real orden de 13 de id., mandando entregar á los defensores los procesos con la acusacion fiscal.
		Desertores.. . . .	Otra del 14 de id., mandando se lleve á efecto lo prevenido en el tratado celebrado con Portugal en 1823.
		Pases de seguridad.. . . .	Otra de 12 de id., previniendo que los eclesiásticos deben de proveerse de este documento.
		Milicia nacional.. . . .	Otra de 21 de id., mandando llevar á efecto la organizacion de estos cuerpos.
		Bienes nacionales.. . . .	Boletin de ventas que comprende los núms. 30, 31 y 32.
81	7	Agricultura.. . . .	Real orden de 11 de Junio, trasmitiendo otra de 11 de Febrero, dando reglas sobre el modo de disfrutar del derecho de rastrogera.
82	9	Policia.. . . .	Orden del Sr. Gobernador civil, recordando á los encargados de Policia la vigilancia sobre los transeuntes.
		Bienes nacionales.. . . .	Boletin de ventas que comprende el núm. 33.

83	12	Correos	Real orden de 12 de Junio, mandando continuar el juzgado privativo de este ramo.
		Bienes nacionales	Boletín de ventas que comprende los núms. 34, 35, 36 y 37.
84	14	Empleados	Real orden de 30 del mismo acerca del modo de considerar para el percibo de haberes á los empleados separados de sus destinos.
		Juntas de caridad	Otra de 1.º de Julio, que trata de la organizacion de las de provincia y sus atribuciones.
		Bienes nacionales	Boletín de ventas que comprende el número 38.
85	16	Id.	Id. número 39.
86	19	Id.	Id. números 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 46.
87	21	Instancias	Real orden mandando que todas las que se hagan por los individuos del ramo judicial se dirijan por su correspondiente conducto.
		Pago de atrasos	Otra de 11 de Julio, mandando que se admita en pago de los de Propios el papel del Estado con las seguridades respectivas.
		Diputaciones provinciales	Otra de 11 del mismo, demarcando la asignacion de gastos de Secretaría de estas Corporaciones.
		Bienes nacionales	Boletín de ventas que comprende los núms. 47 y 48.
88	23	Papel sellado	Real orden de 18 de Julio, disponiendo lo que se ha de hacer de lo que se aprenda á los facciosos.
		Cargas públicas	Circular de la Intendencia encargando la exactitud en el cumplimiento de estas.
89	26	Asociacion de ganaderos	Real orden de 15 de Julio, mandando que siga esta en sus atribuciones hasta nueva disposicion.
90	28	Elecciones de Diputados	Otra dictando providencias sobre este asunto.
91	30	Cilleros	Orden del Sr. Intendente con aclaraciones acerca del modo de nombrar los Cilleros.
		Bienes nacionales	Boletín de ventas que comprende los núms. 49 y 50.
AGOSTO.			
93	4	Propios	Real orden de 17 de Julio, incluyendo otras dos fechas 7 de Febrero y 8 de Mayo, sobre que los gastos de la presentacion de los voluntarios al servicio de las armas no debe abonarse de los fondos de Propios.
		Juntas de comercio	Otra de 20 del mismo, para que cesen de este cargo los individuos de ellas que sean nombrados para oficios de república.
		Espolios y vacantes	Otra de 20 de Junio, ordenando que los Jueces de primera instancia no embaracen en su jurisdiccion á los Subcolectores.
		Empréstito de Gaviria	Otra de 5 de Julio, en que se demuestran las bases de este empréstito.
		Id.	Instruccion que se ha de observar para la expedicion de los billetes de este empréstito.
94	5	Enagenaciones	Real decreto de 17 de Julio, sobre expropiaciones por obras de utilidad pública.
		Cefes militares	Real orden de 9 del mismo, sobre la calificacion que se debe dar á estos por la Junta de Inspectores.
		Sentenciados eclesiásticos	Otra de 24 de Junio, para que á los que estén en este caso se les dé la asignacion eclesiástica que les corresponda.
		Monte-pto de abogados	Otra de 29 del mismo, concediendo varios arbitrios á éste para atender á sus obligaciones.
		Oficios concejiles	Otra de 25 de Julio, declarando incompatibles éstos con los empleos provistos por el Gobierno.
		Liquidacion de créditos	Otra de 18 del mismo, sobre el modo de admitir á liquidacion los procedentes de la dinastía austriaca.
		Bienes nacionales	Otra id. de 26 de id., mandando que no se haga doble subasta de las fincas no llegando su valor á 200 rs.
		Id.	Boletín de ventas que comprende los núms. 51 y 52.
95	9	Id.	Id. con los núms. 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63.
96	11	Ordenanzas gremiales	Real orden de 30 de Julio, mandando cesen en sus efectos dichas ordenanzas hasta que no sean revisadas y aprobadas de nuevo.
		Mozos solteros	Bando del Capitan general dictando medidas para la seguridad de estos en caso de invasion de los facciosos.
		Bienes nacionales	Boletín de ventas que comprende los núms. 64, 65, 66, 67, 68, 69 y 70.
97	13	Montes y plantíos	Real orden de 14 de Julio, designando lo que deben percibir los dependientes de este ramo.
		Elecciones	Otra de 2 de Agosto, mandando archivar en las Secretarías de los Gobiernos civiles las actas de elecciones.
		Bienes nacionales	Boletín de ventas que comprende los núms. 71 y 72.
		Regulares	Real orden de 15 de Junio, acordando varias disposiciones sobre este asunto.
		Maestrazgos	Otra de 25 de Julio, declarando comprendidos los bienes de estos en la masa de los nacionales.
98	16	Bienes nacionales	Boletín de ventas que comprende los núms. 73, 74, 75, 76 y 77.
99	18	Id.	Id. con el núm. 78.
100	20	Cédulas hipotecarias	Real orden de 8 de Agosto, mandando que sean admitidas á liquidacion.
		Bienes nacionales	Boletín de ventas que comprende los núms. 79 y 80.
101	23	Clasificaciones militares	Real orden de 1.º de Agosto, prorogando el plazo de estas hasta el próximo Octubre.
		Guardias nacionales	Otra de igual fecha mandando que á los individuos de esta arma que enferman en activo servicio se les admitan en los hospitales militares.
102	25	Id.	Otra de 17 de Julio, disponiendo el modo de proveer de armas á estos cuerpos.
		Media firma	Real decreto de 16 de Agosto, autorizando para que la use el Sr. Secretario de la Gobernacion del Reino.
		Bienes nacionales	Boletín de ventas que comprende los núms. 81, 82 y 83.
104	30	Convocatoria á Cortes	Real orden de 23 del mismo, incluyendo el manifiesto de S. M., la exposicion de los señores Ministros, el decreto de convocatoria y los artículos de la Constitucion que tratan del modo de hacer las elecciones.

SETIEMBRE.

Núm. del Bo letr.	Fe chas.	OBJETO.
105	1.º	Utensilios de cuarteles... Real orden de 16 de Agosto, mandando cargar á los Cuerpos en sus cuentas los utensilios que se extravien.
		Reconocimientos por contrabandos Otra de 15 de id., ordenando que las Autoridades civiles y militares presten su auxilio al resguardo para practicar los reconocimientos que fuesen necesarios.
		Empréstito de Gaviria... Otra de 23 de id., participando haberse rescindido el contrato que se habia verificado para dicho empréstito.
106	5	Quinta de 500 hombres. Real decreto de 26 del mismo, llamando á las armas hasta 500 hombres mas.
		Movilizacion de la Milicia nacional. Otro de igual fecha, mandando movilizar todos los Milicianos nacionales solteros y viudos sin hijos.
107	6	Imprenta... Real orden de 18 del propio mes, incluyendo el Real decreto por el que se manda observar los decretos expedidos por las Cortes sobre libertad de Imprenta.
108	8	Subsecretario de la Gobernacion. Real decreto de 27 de Agosto, nombrando Subsecretario de la Gobernacion del Reino á D. Joaquin Maria Lopez.
		Juzgados de rematados. Real orden de 3 de Setiembre, mandando cesar estos juzgados.
		Diputaciones provinciales Otra de 24 de Agosto, disponiendo que continuen estas Corporaciones y los Ayuntamientos hasta que se verifiquen las elecciones de Diputados á Cortes.
		Gefe político. Real decreto de 3 de Setiembre, nombrando para este destino en la provincia de Segovia al Sr. D. Zenon Asuero.
		Imprenta. Concluye la ley de libertad de Imprenta.
109	10	Milicia nacional. Real decreto de 22 de Agosto, incluyendo la Ordenanza que para este cuerpo dieron las Cortes en 29 de Junio de 1822.
110	15	Seguridad pública. Real orden de 26 del mismo, variando en este nombre el que antes tenia de Policia.
		Juntas de comercio. Otra del 31 de id. para que estas Corporaciones nombren por sí sus empleados.
		Matrimonios. Real decreto de 3 de id. restableciendo el que dieron las Cortes autorizando á los Gefes políticos para conceder licencia para contraer matrimonio en los casos que demarcan la ley.
		Adelanto de los 200 millones. Real decreto de 30 de Agosto, mandando hacer dicho adelanto á la Nacion.
		Milicia nacional. Real orden de 3 de Setiembre, mandando activar la organizacion de estos cuerpos.
		Bienes nacionales. Real decreto de 30 de Agosto, por el que se ordena que ingresen en el Tesoro público todo el producto de la venta de edificios, campanas y alhajas de los conventos sustruidos.
		Nacionales movilizados. Real orden de 2 de Setiembre, para que se dé á los movilizados todos los auxilios que necesiten.
		Facciosos presentados. Otra de igual fecha, sobre el modo de estender los indultos á los facciosos que los soliciten.
		Empleados. Otra de 3 de id., pidiendo informes sobre los que estuvieron empleados en la otra época constitucional.
111	17	Media firma. Real decreto de 12 de Setiembre, concediendo esta gracia al Sr. Mendizabal.
		Tesorero general. Otro de igual fecha, concediendo esta gracia á D. Francisco Crespo de Tejada.
		Quinta. Otro de dicha fecha, sobre el modo como se ha de entender la exencion del servicio de las armas para los que paguen.
		Junta de venta de bienes nacionales. Otro de 15 del mismo mes, mandando formar en cada provincia una Junta para promover dichas ventas.
		Diezmos. Otro con igual fecha, creando una Junta para que proponga lo que juzgue oportuno sobre este ramo.
		Pagos. Real orden de 12 de Setiembre, mandando que se nivelen todos los pagos que dependen del Tesoro público.
		Anticipacion de 200 millones. Otra de la misma fecha, para que el producto de este adelanto se deposite en poder de los comisionados del Banco de S. Fernando.
112	20	Milicia nacional. Real decreto de 30 de Agosto, estableciendo Subinspecciones para estos cuerpos en todas las provincias.
		Fondos por exencion del servicio de las armas. Real orden de 1.º de Setiembre, dando reglas y acompañando modelos de los estados que deben dar las Oficinas de los ingresos que recauden por este concepto.
		Empréstito de 200 millones. Otra de 5 de id., con aclaraciones para el cobro de dicho empréstito, y acompañando una escala progresiva de cuotas.
		Restablecimiento de decretos. Real decreto de 20 de Agosto, ordenando que no se consideren restablecidos los decretos de la época constitucional hasta que no sean revisados de nuevo.
113	22	Comisiones de armamento y defensa. Real orden de 25 de Agosto, mandando la formacion de estas corporaciones.
		Ganado caballar. Otra de 27 de Julio, restableciendo el decreto de 17 de Febrero de 1834, sobre libertad de derechos de puertas y alcabalas á este ganado.
		Instruccion pública. Otra de 4 de Setiembre, suspendiendo el nuevo plan de estudios hasta que sea revisado por las Cortes.
		Pinturas. Otra de igual fecha, encargando á las Autoridades vigilen para que no se haga extraccion de cuadros antiguos.
		Administracion de justicia. Dos Reales órdenes de 31 de Agosto, por las que se restablecen varios decretos, para la mejor administracion de justicia.
		Eclesiásticos sentenciados. Otra de igual fecha, ordenando que á los eclesiásticos que sean sentenciados á presidio se les señalen alimentos por sus superiores.
		Vinculaciones. Real decreto de 30 de Agosto, restableciendo el de 27 de Setiembre de 1820 y aclaraciones posteriores que tratan sobre vinculaciones.
		Indultos. Real orden de 6 de Setiembre, disponiendo en los términos que se han de entender estos.
114	24	Rentas episcopales. Otra de 9 del mismo, señalando la renta que se ha de dar á los Arzobispos y Obispos separados de sus diócesis.
		Constitucion. Otra de la misma fecha, prohibiendo las reimpressiones de la Constitucion.
		Agricultura. Real decreto de 8 de Setiembre, restableciendo el de las Cortes de 8 de Junio de 1813, sobre el fomento de la agricultura y ganaderia.
		Diezmos. Real orden de 10 de id., pidiendo informe de las plantas, semillas ó raices que no pagan diezmo.

- 115 27 *Milicia nacional*. Real decreto de igual fecha, nombrando Inspector general del arma.
Media firma. Otro de 13 del mismo, concediendo esta gracia al Sr. Ministro de la Gobernacion.
Ministerio. Otro de 11 de id. nombrando nuevo Ministerio
Bienes secuestrados. Otro de 16 de id., mandando proceder al secuestro de bienes de los que se ausenten sin licencia del Gobierno.
Elecciones. Real orden de 15 de id., con prevenciones á los dependientes del Ministerio de Gracia y Justicia para el caso de las elecciones.
Fincas nacionales. Real decreto de 2 del mismo, dictando medidas para promover su enagenacion.
Sueldos. Otro de 19, para el arreglo de rebaja de sueldos á los empleados.
Empleados. Real orden de 15 de id., prefijando término á los empleados para pasar á ocupar sus plazas.
- 116 29 *Beneficencia*. Real decreto de 8 de Setiembre, restableciendo el Reglamento general del ramo decretado por las Córtes y sancionado en Febrero de 1822.
- OCTUBRE.**
- 117 1.º *Comunicaciones oficiales*. Real orden de 22 de Setiembre, haciendo obligatorio el cumplimiento de las Reales órdenes y decretos desde que se publiquen en la Gaceta.
Bienes de los rebeldes. Real decreto de 18 del mismo, mandando embargar todos los bienes y efectos de los que se hayan incorporado á las filas del Pretendiente.
Quinta. Real orden de igual fecha, resolviendo varias dudas acerca de los que se han casado.
Bienes nacionales. Boletín de ventas que comprende los núms. 84 y 85.
- 118 4 *Delitos de conspiracion*. Real decreto de 30 de Agosto, por el que se restablece el de las Córtes de 17 de Abril de 1821, acerca de las penas que se han de imponer á los conspiradores.
Invasión de las facciones. Real orden de 24 de Setiembre, comunicando instrucciones á las Autoridades para cuando sean amagadas de invasion de facciosos sus provincias.
Empréstito de 200 millones. Real decreto de 19 de id., ampliando el de 30 de Agosto para el reintegro de este adelanto.
- 119 6 *Requena*. Real decreto de 24 del mismo, con las gracias concedidas á esta villa.
Empréstito de Saffont. Real orden de 19 de id., incluyendo las condiciones de este contrato.
Bienes nacionales. Boletín de ventas que comprende los núms. 86, 87, 88 y 89.
- 120 8 *Pasaportes*. Real orden de 4 de Octubre, con medidas para la expedicion de estos documentos.
Bienes nacionales. Boletín de ventas que comprende los núms. 90, 91, 92, 95, 94, 95, 96 y 97.
- 121 11 *Militares*. Real orden de 18 de Setiembre, con disposiciones para que todos los militares pasen á desempeñar sus destinos.
Ejército del centro. Real decreto de 16 del mismo, encargando el mando de este ejército al general Rodil.
Ejército del norte. Otro de 17, encargando el mismo al general Espartero.
Comercio. Real orden de 30 de igual mes, mandando que este ramo corra á cargo del Ministerio de Marina.
- Bienes nacionales*. Boletín de ventas que comprende los núms. 98, 99, 100, 101, 102 y 103.
- 122 15 *Defensa de Oviedo*. Parte del Comandante general de Asturias, dando cuenta de este hecho.
Jueces. Real orden de 24 de Setiembre, para que todos los Magistrados pasen inmediatamente á ocupar sus destinos.
Despacho de negocios. Otra de 5 de Octubre, mandando que por el Ministerio de Gracia y Justicia se expidan interinamente los despachos que libraba el Consejo Real
Medidas de defensa. Instrucción del Capitan general para los medios que se han de adoptar para defensa de la Provincia.
- 123 15 *Quinta*. Real orden de 11 de Octubre, ampliando el plazo para la exencion del servicio pagando.
Bienes nacionales. Boletín de ventas con los núms. 104, 105, 106, 107, 108, 109 y 110.
- 124 18 *Milicia*. Real decreto de 27 de Setiembre, sobre la admision de Cadetes y alumnos en todos los establecimientos militares.
Guardia Real. Circular del Inspector general de Caballería invitando á los Oficiales de esta arma que quieran servir en la Guardia Real.
Redencion de censos. Real orden de 28 de Setiembre, dando reglas para la redencion de estas cargas.
Secuestros. Otra de 4 de Octubre, con prevenciones á los Intendentes para el negociado de secuestros.
- Bienes nacionales*. Boletín de ventas con el núm. 111.
- 125 20 *Compra de fincas*. Real orden de 30 de Setiembre, mandando admitir en las compras de fincas nacionales los documentos de distintas creaciones.
Exaccion de caudales. Otra de 3 de Octubre, tomando medidas para que no se extraigan los fondos públicos por los Gefes militares.
Bienes nacionales. Boletín de ventas con los núms. 112, 113, 114, 115 y 116.
- 126 22 *Desertores*. Real orden de 30 de Setiembre, encargando se observe cuanto está mandado sobre aprehension de desertores.
Bienes nacionales. Boletín de ventas con los núms. 117, 118 y 119.
- 127 25 *Id.*. Idem con los núms. 120, 121, 122, 123, 124, 125 y 126.
- 128 27 *Encabezamientos*. Real orden de 30 de Setiembre, sobre el modo de hacer los encabezamientos de la renta de aguardientes.
Papel sellado. Otra de 10 de Octubre, previniendo el modo de usar lo del sello cuarto mayor.
Apertura de Córtes. Otra de 24 de dicho mes, acompañando el discurso pronunciado por S. M. en aquel acto.
- 129 29 *Descuento de sueldos*. Otra de 6 del mismo, sobre el modo de entender los descuentos á los militares.
Milicias provinciales. Otra del 5, previniendo lo conveniente acerca del fuero que disfrutaban los padres de los individuos de esta arma.
Bienes nacionales. Boletín de ventas que comprende los núms. 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, y 136.

NOVIEMBRE.

130	1.º	Ordenados.	Realorden de 10 de Octubre, prohibiendo a los Diocesanos conferir órdenes sacerdotales.
		Oficios de hipotecas.	Otra de 17 del mismo, disponiendo quién ha de desempeñar este cargo.
		Milicia nacional.	Orden del Sr. Capitan general mandando activar la organizacion de estos cuerpos.
		Venta de fincas.	Real orden de 19 de Octubre, señalando el tiempo desde cuando se han de contar los plazos para el pago.
		Bienes nacionales.	Boletín de la venta de fincas, con los núms. 137, 138, 139 y 140.
131	3	Consejos de guerra.	Real orden de 13 de Octubre, restableciendo el decreto de las Cortes de 17 de Abril de 1821, que trata del modo de juzgar a los conspiradores.
		Bienes nacionales.	Boletín de la venta de fincas con la continuacion del núm. 140.
132	5	Fondo de Bulas.	Real orden de 22 de Octubre, prohibiendo echar mano de estos fondos bajo de ningun pretesto.
		Milicia nacional.	Alocucion del Sr. Subinspector de esta provincia.
		Bienes nacionales.	Boletín de la venta de fincas con la continuacion del núm. 140.
133	8	Prófugos.	Real orden de 17 de Octubre, declarando el modo de proceder contra los que se deserten.
		Bienes nacionales.	Boletín de la venta de bienes con los núms. 141, 142, 143, 144, 145, 146 y 147.
134	10	Jefes de seccion.	Real orden de 26 de Octubre, autorizando para la firma a los del Ministerio de la Gobernacion.
		Bienes nacionales.	Boletín de la venta de bienes con los núms. 148, 149 y 150.
135	12	Id.	Circular de la Direccion general de Arbitrios de Amortizacion, sobre el modo de proceder en la averiguacion de dichos bienes.
		Id.	Otra de la misma acerca del modo de proceder en los pagos de las fincas que se compren.
		Id.	Boletín de ventas con los núms. 150 y 151.
136	15	Contrabando.	Real orden de 28 de Octubre, dictando medidas para evitar el contrabando.
		Bienes nacionales.	Boletín de ventas con los núms. 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160 y 161.
137	17	Préstamistas.	Real orden de 24 de Octubre, reconociendo el adelanto hecho por los vecinos de Santiago al general Espartero.
		Bienes nacionales.	Boletín de ventas con los núms. 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169 y 170.
138	19	Milicia nacional.	Real orden de 5 de Noviembre, declarando estar sujetos al servicio ordinario de estos cuerpos los que han redimido el de la movilizacion.
		Rentas eclesiásticas.	Otra de 24 de Octubre, previniendo a quien compete entender en estas rentas.
		Bienes nacionales.	Boletín de ventas con los núms. 171 y 172.
139	22	Suministros.	Real orden de 8 de Noviembre, mandando presentar las cuentas de este ramo.
		Bienes nacionales.	Boletín de ventas con los núms. 173, 174, 175, 176 y 177.
140	24	Ayuntamientos.	Circular del Sr. Gefe político, incluyendo todos los decretos y Reales órdenes que tratan del modo de hacer los nombramientos de estas Corporaciones.
144	26	Gobernadora del reino.	Real decreto de 19 de Noviembre, por el que las Cortes conceden este título a Doña MARIA CRISTINA DE BORBON.
		Milicia movilizada.	Otro de 4 del mismo, concediendo al Gobierno la facultad de movilizar a la Milicia nacional.
		Exencion del servicio.	Real orden de 10 de id., declarando que el padre que tenga varios hijos en la Milicia movilizada puede librar uno.
		Débitos.	Otra de 24 de Octubre, mandando admitir créditos de la deuda consolidada por débitos anteriores al año de 1828.
		Bienes nacionales.	Boletín de ventas con el núm. 178.
142	29	Milicia nacional.	Circular del Sr. Subinspector, demarcando los batallones de que se compone la Milicia nacional de esta provincia.
		Deuda extranjera.	Real decreto de 18 de Noviembre, declarando las causas que han ocasionado la suspension del pago del semestre.

DICIEMBRE.

143	1.º	Licencia de armas.	Orden del Sr. Gefe político, mandando sacar licencia a los que quieran usar armas de fuego.
		Adelanto de los 200 millones.	Real decreto de 19 de Noviembre, autorizando las Cortes al Gobierno para exigir dicho adelanto, y enagenar los edificios y enseres de los conventos suprimidos.
		Bienes nacionales.	Boletín de ventas con los núms. 179 y 180.
144	3	Tranquilidad pública.	Circular del Ministerio de la Gobernacion de la Península, dando noticia de haberse alterado en Madrid momentáneamente.
		Amortizacion.	Real orden de 26 de Agosto, prohibiendo a las Autoridades militares hacer uso de los fondos de este ramo.
		Sacuestros.	Otra de 9 de Noviembre, con aclaraciones sobre el modo de proceder al secuestro de bienes de los que se han pasado a la faccion.
		Venta de granos.	Otra de 24 del mismo, mandando practicar la venta de todos los granos pertenecientes a la Amortizacion.
		Comisiones agricultoras.	Circular del Sr. Intendente, por la que se manda la formacion de estas en los pueblos donde no lo hayan verificado.
		Censos.	Otra del mismo, recordando a los que tengan que redimir censos el modo de practicarlo.
145	6	Derechos de puertas.	Real orden de 2 de Diciembre, sobre el modo de satisfacer los derechos que adeude el trigo de los Pósitos.
		Granos de los Pósitos.	Otra de 8 de id., para que se evite la baja de precio en la venta de granos de los Pósitos.
		Fondos de id.	Otra de 19 de Noviembre, prohibiendo hacer uso de los fondos destinados para el camino de Palencia a Pisuerga.
		Diputados a Cortes.	Real decreto de 24 de Noviembre, autorizando a los Diputados para poder obtener empleos del Gobierno.
		Adelanto de 200 millones.	Real orden de 20 de Noviembre, dictando medidas para la recaudacion de los fondos procedentes de este adelanto.
		Arbitrios de Amortizacion.	Otra de 15 de Octubre, eximiendo del 25 por 100 los bienes raices destinados a la instruccion primaria.
146	8	Fincas de Propios.	Real decreto de 23 de Noviembre, mandando devolver estas a los que las adquirieron durante la guerra de la independenciam.

146	8	Quinta.	Real orden de 10 de Noviembre, con aclaraciones sobre este asunto.
		Juntas de comercio.	Otra de 14 del mismo, demarcando las atribuciones de estas corporaciones, en cuanto al ramo de Instrucción pública que esté á su cargo.
		Montes y plantíos.	Real decreto de 25 de id., restableciendo el de las Cortes de 14 de Enero de 1812, en que quedan abolidas las ordenanzas de este ramo.
		Contribuciones.	Real orden de 24 del mismo, mandando continuar las contribuciones establecidas.
		Bienes nacionales.	Boletín de ventas con el núm. 181.
147	10	Ascensos militares.	Real orden de 28 de Noviembre, sobre el modo de conceder los ascensos.
		Amortización.	Otra de 17 de id., declarando las cantidades que debengan el 5 por 100.
		Censos.	Otra de igual fecha, previniendo á quien se ha de acudir para la redención de censos.
		Fincas.	Otra de 25 de id., con prevenciones sobre la mejora de precio de las fincas.
		Bienes nacionales.	Boletín de ventas con el núm. 182.
148	13	Ayuntamiento.	Nombre de los individuos elegidos para componer el de 1837.
149	15	Tribunal de Cortes.	Real decreto de 31 de Octubre, con el nombramiento de los que han de componerle.
		Quinta.	Real orden de 10 de Noviembre, señalando la edad de 25 años para poderse casar los mozos sugetos á la quinta.
		Milicianos movilizados.	Real decreto de 30 del mismo, prorogando el plazo de la exención á los que hayan sacado quintos.
		Matriculados.	Otro de igual fecha, mandando que los matriculados en la marina están sugetos á la quinta.
		Moneda.	Real decreto de 1.º de Diciembre, sobre el tipo de la moneda.
		Sueldos.	Otro de la misma fecha, confirmando las Cortes la rebaja gradual de sueldos de los empleados.
150	17	Hospitales.	Otro de 27 de Noviembre, declarando las exenciones que corresponden al Hospital de Palma en Mallorca.
		Carabineros.	Real orden de 25 de id., eximiendo á los individuos de la movilización.
		Contrabandos.	Otra de igual fecha, mandando emplear á fuerza armada para la aprensión del contrabando.
		Milicia nacional.	Otra de 7 de Diciembre, disponiendo se formen consejos de calificación de estos cuerpos.
151	20	Gracia de cadetes.	Otra de 4 de id., suspendiendo la concesion de esta gracia.
		Decretos restablecidos.	Real decreto de 6 del mismo, restableciendo el de las Cortes de 8 de Junio de 1815, para el libre establecimiento de industrias.
		Milicia nacional.	Real decreto de 8 de Diciembre, adicional á la ordenanza de 29 de Junio de 1822.
		Utensilios.	Real orden de 25 de Noviembre, sobre el modo de justificar el abono de suministros á las tropas.
		Bienes nacionales.	Boletín de ventas con el núm. 183.
152	22	Diputaciones y Ayuntamientos.	Real decreto de 8 de Diciembre, restableciendo el de 10 de Julio de 1812 y 11 de Agosto de 1813 que tratan del gobierno de estas corporaciones.
		Milicia nacional.	Circular del Inspector general de esta arma, derogando la subdivisión de Milicia voluntaria y legal.
		Fondos públicos.	Real orden de 26 de Noviembre, mandando publicar mensualmente la entrada y salida de fondos en las Tesorerías.
		Arbitrios para la Milicia.	Otra de 27 de id., declarando como se han de solicitar estos arbitrios.
		Intendencia.	Real decreto de 16 de Diciembre, nombrando Intendente de Santander al de esta provincia.
		Bienes nacionales.	Boletín de ventas con la continuación del núm. 185.
153	24	Medidas de precaucion.	Real orden de 1.º de Diciembre, recomendando las dictadas en 24 de Setiembre.
		Recurso de suplicacion.	Real decreto de 3 de Diciembre, renovando el de las Cortes de 21 de Mayo de 1823.
		Bienes nacionales.	Boletín de ventas con el núm. 184.
154	27	Id.	Id. con la continuación del mismo.
155	29	Retiros.	Real orden de 5 de Diciembre, declarando desde cuando deben contarse los retiros militares.
		Tesorería.	Estado de ingresos y salidas en el mes de Setiembre.
		Bienes nacionales.	Boletín de ventas con el núm. 185.
		Cuentas.	Real orden de 18 de Diciembre, sobre el modo de llevar estas en los ramos dependientes del Ministerio de la Gobernacion.
		Contabilidad.	Otra de igual fecha, con prevenciones sobre el modo de llevarla en las dependencias de los Gobiernos políticos.
		Seguridad y Protección.	Otra de la misma fecha, suprimiendo las Depositarias y Subdelegaciones de este ramo.
		Id.	Otra del 20 confirmando el cargo de Seguridad pública á las Autoridades municipales.
		Suministro de raciones.	Prevenciones dadas por el Excmo. Sr. Capitan general para el mejor desempeño de este servicio.
		Extraordinarios.	Real orden de 11 de Diciembre, manifestando los casos en que los Gefes militares deben dar los partes por extraordinario.
		Obras públicas.	Otra de 22 de Noviembre, mandando dar noticia del estado de las obras públicas.